

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2022**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LV/SSLyP/DJ/3o 362/2024 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>3700-SEPJF</b>
Escrito y anexo de quien se ostenta como Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>4238-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

**Desahogo de requerimiento.** Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La promovente informa en lo esencial, las acciones que ha llevado a cabo para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso quinientos veintinueve (529), materia del presente medio de control constitucional, en particular, que en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, llevada a cabo el pasado veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, fue puesto a consideración el dictamen con proyecto de decreto que atiende la sentencia dictada en la controversia constitucional que nos ocupa.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa desapercibido que en los anexos acompañados al curso de cuenta, se hayan informado gestiones realizadas en torno a la diversa controversia constitucional 231/2023; no obstante lo correcto es la controversia constitucional **231/2022** en que se actúa.

Cuestión que se desprende del contenido de dichos anexos, por lo cual se subsana el error con apoyo la tesis de rubro: **“PROMOCIONES DE LAS**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2022

**PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN”.<sup>1</sup>**

**Personalidad.** Por otra parte, agréguese al expediente el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>.

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como hecho notorio<sup>3</sup> que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre de dos mil veinticuatro, como se advierte de la página de internet siguiente: [http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351\\_Alcance.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf)

**Delegados y domicilio.** Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. No obstante, se precisa que el segundo de los delegados de los que realiza la revocación, no tiene personalidad alguna reconocida en autos.

**Expediente electrónico.** En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y

---

<sup>1</sup> Tesis [J.]: P./J. 3/2004, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, marzo de 2004, p. 254. Reg. digital 1013020.

<sup>2</sup> De conformidad con la documental que al efecto remite y en términos del artículo **38, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

**Artículo 38.- A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]**

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>3</sup> Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”**.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2022

las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Requerimiento.** En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que **dentro del plazo de diez días hábiles**, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso quinientos veintinueve (529), o en su caso informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del invocado Código Federal.

**Notifíquese**; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 231/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.  
IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:23:36Z / 10/03/2025T17:23:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e b4 db 4f f7 07 27 8e 7d 50 ce 0f 65 d5 14 56 77 8e 27 1b 01 1c 6b b0 0c b3 f8 dd 3e dd d3 37 b1 09 02 0e 07 e3 f9 6f ec 4a 76 5d 57 af 59 9a 5d b5 31 2b aa 0b 25 03 f3 4b d6 c4 5c ce 97 c0 4a 4d 6b 7c eb 9f 99 fd 3f d7 41 2b 14 0e 3c 38 5e b9 37 7b 2c 8e b6 22 8f e5 fb ab 1b af ff a9 91 b4 d6 c7 89 4c 66 71 c0 4b 04 a8 20 55 96 0c 8b 9d 77 e4 c9 7c 1b c6 f8 9b 34 b4 08 5e 93 f9 e3 9d 6d fc 4c 9a 5a 3e b7 b8 e1 6e d8 1d bf 3c d7 58 6c 60 c5 e5 b1 dd 50 4d 4a c7 9d fa 76 3a cb 73 5b 47 82 28 4f 7f 42 d3 d4 69 8b 96 c4 51 49 a8 80 c8 9c 4c 07 9a 87 62 48 22 ad 23 0d 3d ba 33 15 b0 eb 8f 94 70 d4 4f 47 e5 bb 38 8d a6 d6 a3 67 18 5d 1a 24 50 fd a9 28 f6 3d 24 68 75 16 bb 0b 17 46 7e e7 91 d9 bf a4 08 93 ec 77 9d c0 7e a7 4a 95 f4 be 5b 8c 26 1d fa 64 ae a2 1b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:23:36Z / 10/03/2025T17:23:36-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:23:36Z / 10/03/2025T17:23:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8266968			
	Datos estampillados	FDDE346374AB00FBB65DB94ADD70E59FE12DFA40BE0CEA19F78136D537A13987			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:01:02Z / 20/02/2025T23:01:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b ea 26 dc f6 31 af 58 0e 63 f2 32 05 d4 38 30 a5 da 79 4c 4b ff 50 39 fe af 23 00 c9 03 1e e1 d9 ee 41 1c 20 86 4d b4 f9 87 2c 7c 07 9f 5f de c3 5c 20 e0 a6 57 b1 fa 91 ab aa 36 36 3e 26 b2 6f f5 98 bd 45 90 a9 40 38 af 94 94 43 9c f9 eb 0c 2b f4 c7 4f d4 27 7a 95 0e be 75 8b 83 2e 63 6f 72 9f 8f d8 20 e7 22 0d c1 2a d2 1c 2b cd e5 3d 21 7e 22 20 9d 93 08 e9 76 a2 60 81 9c 95 87 65 f3 bb 1c 99 91 a5 78 b1 b0 96 8b da a8 b8 84 10 a7 86 65 7b ee df c7 c0 cb ab 38 81 75 92 4a d4 fb 9b c7 0a 84 68 bc 52 46 24 cd c1 cd 0f 69 4b d1 7b a5 30 5a 63 e2 55 e1 f5 35 d4 e4 c1 73 81 3f 54 5b 59 be 22 e0 cc 62 21 85 28 4c 3c 84 0a 91 b6 d3 c8 98 1e 2e 9d 96 30 7c 5e 8c fa 40 f6 83 f3 4a 8c 9e 48 d5 16 12 8b 01 6b 90 86 ca 5d 46 9a 16 6c 69 89 f6 8c 6c 0f a6 ce 32 37 57			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:01:27Z / 20/02/2025T23:01:27-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:01:02Z / 20/02/2025T23:01:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8175790			
	Datos estampillados	5CE18A4E1095CC83B70507834758E14D1D0935C50141BB2AA3EC47DAACF2AF9A			